



Citar este número al responder:
0760-446892020

Dagua 20 de Octubre de 2025.

Señor(a)
SANDRA MILENA MOLINA
Predio San Juan
Corregimiento El Queremal
Municipio de Dagua

NOTIFICACION POR AVISO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Dirección Ambiental Pacífico Este de la CVC, le **NOTIFICA POR AVISO** a la señora SANDRA MILENA MOLINA identificada con cedula de ciudadanía No 42.112.172 del contenido del Auto 0760-0762 No 0082 de 26 de Agosto de 2025 "POR EL CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACION Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGRA DE CONCLUSION", expedido en su contra dentro del proceso 0762-039-005-047-2020. Se adjunta copia íntegra en Dos (01) folios útiles a doble cara, lo anterior teniendo en cuenta la imposibilidad de la notificación personal, al no presentarse dentro de los términos acordados. Es de advertir, que se consideran surtidos los efectos de la notificación, al día siguiente del recibo del presente escrito.

Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión

Cordialmente,

Adriana Cecilia Ruiz Díaz
ADRIANA CECILIA RUIZ DIAZ
Técnico Administrativo
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Archivese en: 0762-039-005-047-2020

DIRECCIÓN: CALLE 10, ENTRE CARRERAS 24 Y 25
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010
LINEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

Recibido
Octubre 21-2025
No fue posible entregar el
oficio, el proceso se encontraba
solo.

Antequera

cc. 6253191

Página 1 de 2

CÓDIGO: FT.0710.02



Citar este número al responder:
0760-446892020

DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO ESTE

Dependencia: Oficina De Apoyo Jurídico

Nombre del funcionario(s) y cargo: _____

Fecha de despacho: _____ Fecha De Ingreso: _____

Objeto: CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Entrega de correspondencia y/o citaciones para notificación, etc.)

Se deja constancia que el oficio CVC No _____ del _____ de 2025 dirigido al señor _____, fue entregado en el predio denominado _____ ubicado en el Corregimiento _____, Municipio de _____, el día _____ y fue recibido por:

Nombre de quien recibe: _____

Número de cédula: _____ de _____

Teléfono: _____ Cargo o parentesco: _____

Observación: en caso de no ser posible la entrega se dejará constancia de su devolución (describa la situación encontrada y el motivo que lo impidió).

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Nombre:

Código CVC No

Archivese en: 0762-039-005-047-2020

DIRECCIÓN: CALLE 10, ENTRE CARRERAS 24 Y 25
DAGUA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2453010
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

AUTO 0760 - 0762 No. DE 2025

(26 AUC 2025)

**“POR EL CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE INVESTIGACION Y SE CORRE
TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional pacifico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 2387 de 2024, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, para el caso en particular, en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente sancionatorio ambiental, identificado con el No. 0762-039-005-047-2020, contra los señores SANDRA MILENA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No 42.112.172, LINA MARIA ZULUAGA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No 42.136.092, JOSE LONDOÑO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.377.870, YANET DAZA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No 66.905.010, INGRID SALAZAR CAICEDO, identificada con cédula de ciudadanía No 66.975.587, MARIO JOSE TABAR GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.072.414, HECTOR ENRIQUE ORTIZ CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No 94.370.129, en calidad de propietarios del predio denominado San Juan, ubicado en la vereda paragüitas, en las coordenadas 03-30-54.9N; 76-42-32.0W, con código predial Nacional No 762330002000000020449000000000, corregimiento el Queremal, Jurisdicción del Municipio de Dagua, el cual se adelantó por presuntamente realizar actividades de movimiento de tierra – explanación con el propósito de construcción de dos (2) viviendas en ladrillo y cemento. Se observa movimiento y excavación sobre la tierra para la conformación de cimientos y muros de contención aproximadamente en un área de 200 metros cuadrados, tala de seis (6) árboles de guayabo (*Psidium guajava*) de bajo porte (menor a 2 metros) sin los respectivos permisos de la CVC, sin presuntamente contar con los permisos ambientales.

Que en consecuencia de lo anterior se emitió Resolución 0760 No 0762 00592 del 21 de agosto de 2020 acto administrativo donde se impuso medida preventiva de suspensión de actividades y se abrió a indagación preliminar con el fin de establecer quien detentaba la propiedad u ocupación del bien inmueble donde se desarrollaban actividades constitutivas de infracción ambiental.

Que mediante Auto 0760-0762 No 000195 del 02 de Diciembre de 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DE UNA INDAGACION PRELIMINAR.

Que en consecuencia de lo anterior se emitieron los oficios correspondientes con el fin de obtener la información pertinente que permitiera dar continuidad a la presente investigación sancionatoria.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

22-0082

Página 2 de 4

AUTO 0760 - 0762 No.

DE 2025

(26 AUG 2025)

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que mediante oficio GAF -222 del 16 de diciembre de 2020 el Gerente Administrativo y financiero del Municipio de Dagua dando alcance a lo solicitado mediante oficio 0762-446892020 del 02 de diciembre de 2020, emitió respuesta aportando información sobre los propietarios del predio identificado con cédula catastral No 00.02.0002.0449.000, objeto de la presente investigación sancionatoria, informado lo siguiente:

(...)

En atención a lo del asunto, y revisando en la base de datos de impuesto plus el predio No 00.02.0002.0449.000 figura con los siguientes propietarios:

SANDRA MILENA MOLINA
LINA MARIA ZULUAGA TORO
JOSE LONDOÑO LONDOÑO
YANET DAZA RIVERA
INGRID SALAZAR CAICEDO
MARIO JOSE TABAR GARCIA
HECTOR ENRIQUE ORTIZ CASTRO

(...)

Que mediante Auto 076-0762-000052 del 15 de Junio de 2021 SE INICIO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Acto administrativo que fue notificado de manera personal a la señora LINA MARIA ZULUAGA TORO identificada con cédula de ciudadanía No 42.136.092 el día 13 de Julio de 2021, y los demás investigados fueron notificados mediante aviso publicado en la página web de la corporación el día 27 de mayo de 2024.

Que a los investigados se le formularon cargos mediante el Auto 0760 -0762 No. 0045 del 09 de Junio de 2025, acto administrativo en contra de los señores y del cual no se evidencia que los investigados hayan presentado escrito de descargos habiéndose cumplido el plazo de la presentación el día 31 de julio de 2025.

Que se encuentra agotado el periodo probatorio, por tanto, se cerrará la investigación y se concederá el término para presentar alegatos de conclusión de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, en aplicación de la integración normativa:

(...)

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos." (...)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

0082

Página 3 de 4

AUTO 0760 - 0762 No.

DE 2025

(26 AUG 2023)

"POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Que debe tenerse en cuenta que el procedimiento interno de la corporación el cual corresponde al trámite sancionatorio ambiental CÓDIGO: PT.0340.14 VERSIÓN: 010 en la actividad 17 establece Elaborar, revisar y firmar el auto de cierre de investigación.

En el presente auto se correrá traslado para que se presenten los alegatos de conclusión por la presunta infractora, por un término de diez (10) días, en virtud de lo dispuesto en el procedimiento establecido por la CVC.

Que, de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

PRIMERO: Cerrar la investigación que se adelanta contra los señores SANDRA MILENA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía No 42.112.172, LINA MARIA ZULUAGA TORO, identificada con cédula de ciudadanía No 42.136.092, JOSE LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No 6.377.870, YANET DAZA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No 66.905.010, INGRID SALAZAR CAICEDO identificada con cédula de ciudadanía No 66.975.587, MARIO JOSE TABAR GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 94.072.414, HECTOR ENRIQUE ORTIZ CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 94.370.129, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Conforme al inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte investigada por el término de (10) diez días para que presente alegatos de conclusión.

Parágrafo primero: El expediente quedará a disposición de la parte investigada para su consulta y fines pertinentes.

TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la investigada y/o a su apoderado legalmente constituidos, conforme con lo dispuesto en el CPACA.

CUARTO: Una vez vencido el término para alegar de conclusión, dar aplicación a lo establecido en el Procedimiento imposición de Sanción CODIGO PT 0340.14, para la emisión del informe de responsabilidad y sanción a imponer, si es del caso.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca



0082

Página 4 de 4

AUTO 0760 - 0762 No.

DE 2025

(26 AUG 2025)

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

QUINTO: Emitido el correspondiente informe técnico, si es del caso, en el que se haya determinado claramente la responsabilidad del infractor, los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el presente reglamento. Así mismo y en el evento en que la infracción haya generado daño ambiental, el informe técnico deberá indicar las características del daño causado por la infracción, si es del caso. Conforme lo dispone el Artículo 2.2.10.1.1.3. Del Decreto número 1076 de 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* publicado en el diario Oficial el 26 de mayo de 2015 en la edición número 49.523. Compilatorio del Decreto 3678 de 2010 Artículo 3; remitir nuevamente a la Oficina de apoyo jurídico el expediente con su respectivo concepto, con el fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente.

SEXTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad.

SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

DADO EN EL MUNICIPIO DE DAGUA

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RICARDO LASSO BALANTA
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacifico Este

Proyectó: Adriana Cecilia Ruiz Diaz – Técnico Administrativo Dar Pe.
Revisó: Jhon Rolando Salamanca – Profesional Especializado Dar Pe.
Aprobó: Jefferson Orejuela – Coordinador UGC Anchicaya

Archivese en: 0762-039-005-047-2020